

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Minas y Energía			
Responsable del proceso		Diana Sofía Díaz Castro			
Nombre del proyecto de regulación		"Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo relacionado con medidas para atención de las emergencias de abastecimiento de hidrocarburos y combustibles líquidos "			
Objetivo del proyecto de regulación		Establecer medidas para la atención de emergencias nacionales e internacionales de abastecimiento de hidrocarburos y combustibles líquidos			
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días			
Fecha de inicio		17/05/2022			
Fecha de finalización		1/06/2022			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24350667&idLbI=Resultados+de+la+Busqueda			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Pagina web del MME			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		pciudadana@minenergia.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		9			
Número total de comentarios recibidos		14			
Número de comentarios aceptados		2		%	
Número de comentarios no aceptados		12		%	
Número total de artículos del proyecto		3			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		1		%	
Número total de artículos del proyecto modificados		1		%	
				14%	
				86%	
				33%	
				33%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	1/6/2022	Palermo Tanks	Constitución de reservas de emergencia, Artículo 2.2,1,3,3,7: No es claro si la agencia maneja los inventarios de petróleo crudo y también los de combustible, o sólo los de crudo. Parecería que sólo los de petróleo crudo, lo cual hace bastante sentido para emergencias tanto naciones como internacionales; pero no así para combustibles líquidos derivados del petróleo de consumo nacional.	No aceptado	Las reservas que la ANH está encargada de constituir son de petróleo crudo. Por otro lado, en el presente proyecto regulatorio no se están regulando las reservas de combustibles líquidos derivados del petróleo. Es importante mencionar que este proyecto de decreto ha sido modificado, en el sentido en que la numeración de los artículos puede cambiar.
2	1/6/2022	Palermo Tanks	Para los excedentes de combustibles líquidos que son exportables, debe quedar igualmente en cabeza del Ministerio de Minas y Energía por cuanto podría impactar las respuestas a la demanda de combustibles en el país.	No aceptado	No es claro si en comentario se refiere a la constitución de reservas de combustibles líquidos por parte de este Ministerio, en todo caso, de ser así, este proyecto regulatorio no busca incluir ese aspecto. Es importante mencionar que este proyecto de decreto ha sido modificado, en el sentido en que la numeración de los artículos puede cambiar.
3	1/6/2022	ACP - Asociación Colombiana del Petróleo Gas	Constitución de reservas de emergencia, Artículo 2.2,1,3,3,7: Colombia, por ser al momento exportador neto de hidrocarburos, no tendría ante la Agencia Internacional el compromiso de contar con este tipo de reservas estratégicas.	No aceptado	Si bien Colombia, en su calidad de exportador neto, no debe mantener una reserva del equivalente a 90 días del total de sus importaciones, como futuro miembro de la Agencia Internacional de Energía, sí debe acatar las decisiones de la Junta Directiva. Una de sus decisiones se refiere al requisito de constituir reservas de un número mínimo de barriles (en nuestro caso de crudo) mientras Colombia sea exportador neto. Es importante mencionar que este proyecto de decreto ha sido modificado, en el sentido en que la numeración de los artículos puede cambiar.

4	1/6/2022	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.	<p>Priorización de la demanda de los consumidores de hidrocarburos y sus derivados y constitución de reservas de emergencia, Artículo 2.2.1.3.3.6. y 2.2.1.3.3.7. : Es importante que el Ministerio de Minas y Energía pueda regular prontamente lo relacionado con la constitución y liberación de reservas de petróleo, teniendo en cuenta, entre otros, aspectos claves de la naturaleza de estas reservas, tales como su ubicación geográfica, ya que es relevante no sólo que existan volúmenes de existencias, sino que estén bien distribuidos y relativamente cerca de los centros de consumo y/o refinerías, y con conexión a los sistemas de oleoductos, ya que la falta de transporte de importantes volúmenes adicionales a través de la infraestructura existente en tiempos de crisis puede exacerbar el riesgo de desabastecimiento; asimismo, se debe evaluar la necesidad técnica de rotar los inventarios de crudo y en caso dado, tener en cuenta los tiempos respectivos.</p>	No aceptado	<p>En cuanto a los comentarios relacionados con los artículos 2.2.1.3.3.6. y 2.2.1.3.3.7, si bien este proyecto regulatorio no incluye la regulación en detalle de la liberación de reservas, la ANH, considerando sus competencias en relación con la constitución de reservas, determinará el procedimiento mediante el cual se realizará dicha liberación. En ese sentido, agradecemos todos los comentarios al respecto y los remitiremos a la ANH.</p> <p>Es importante mencionar que este proyecto de decreto ha sido modificado, en el sentido en que la numeración de los artículos puede cambiar.</p>
5	1/6/2022	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.	<p>Finalmente, en la constitución de las acciones encaminadas a definir las reservas de petróleo, consideramos importante que se tenga en cuenta el papel que el transportador por oleoductos puede tener para el acondicionamiento y transporte de dichas reservas, aprovechado así la vasta infraestructura existente y su conectividad, tal y como se ha definido, entre otros casos, en las reservas de petróleo en países como el Reino Unido.</p>	No aceptado	<p>En cuanto a los comentarios relacionados con los artículos 2.2.1.3.3.6. y 2.2.1.3.3.7, si bien este proyecto regulatorio no incluye la regulación en detalle de la liberación de reservas, la ANH, considerando sus competencias en relación con la constitución de reservas, determinará el procedimiento mediante el cual se realizará dicha liberación. En ese sentido, agradecemos todos los comentarios al respecto y los remitiremos a la ANH.</p> <p>Es importante mencionar que este proyecto de decreto ha sido modificado, en el sentido en que la numeración de los artículos puede cambiar.</p>
6	1/6/2022	CI ECOS SA	<p>Priorización de la demanda de los consumidores de hidrocarburos y sus derivados, Artículo 2.2.1.3.3.6.: No se establecen claramente los parámetros o lineamientos que se tendrían en cuenta para la priorización en las asignaciones.</p>	No aceptado	<p>El propósito de este decreto no es el de regular al detalle los parámetros que se tendrán en cuenta para la priorización. No obstante, este Ministerio sí determinará dichos parámetros para dejar muy claro el procedimiento que se llevará a cabo de ser necesaria la implementación de la priorización a través de sus actos administrativos.</p> <p>Es importante mencionar que este proyecto de decreto ha sido modificado, en el sentido en que la numeración de los artículos puede cambiar.</p>
7	1/06/2022	Ecopetrol	<p>Sobre la sección 2 Medidas para atención de las emergencias de abastecimiento de hidrocarburos y combustibles líquidos: Si bien entendemos que las medidas planteadas en los artículos 2.2.1.3.3.6 y 2.2.1.3.3.7 serán reglamentadas posteriormente por las autoridades competentes, consideramos pertinente que en el trámite de dicha regulación se involucre activamente a los actores de la cadena con el fin de sopesar el contenido de las medidas, su impacto, implementación, viabilidad y alcance. Además, respecto de la priorización de la demanda de los combustibles líquidos derivados del petróleo, consideramos importante que la reglamentación se dé por tipo de productos y de consumidores. Esto es relevante ante la eventual ocurrencia de eventos que signifiquen un déficit severo de combustibles, en los que no sea posible atender la totalidad de la demanda con la oferta disponible, mientras se reestablecen las condiciones normales de operación. En este sentido, sugerimos respetuosamente tomar como referencia la priorización establecida para el caso del suministro de gas natural en caso de emergencias. En todo caso, dicha priorización debe hacerse con base en criterios objetivos en función del nivel de afectación, tanto del aparato productivo del país, como la afectación social y económica que derive en racionamientos de combustibles a ciertos sectores de la economía y la sociedad.</p>	Aceptado	<p>En cuanto al comentario relacionado a las medidas que se implementarán para responder a las emergencias, efectivamente, las mismas serán reguladas posteriormente. Esta regulación incluirá información provista por los agentes de la cadena, pues será necesaria dicha información para tomar decisiones sobre la implementación de las medidas y sobre los escenarios en los que se dé dicha implementación. En cuanto a la priorización de la demanda, la regulación al respecto se está desarrollando en este momento y agradecemos sus comentarios al respecto. Se tendrá en cuenta en la regulación que emitirá el MME en actos administrativos posteriores.</p> <p>Es importante resaltar que las dinámicas del sector hidrocarburos varían significativamente de aquellas del sector gas, por lo cual dichas diferencias se tienen en cuenta por este Ministerio. En todo caso, se tendrán en cuenta sus comentarios y esto será regulado en un acto administrativo distinto a este decreto.</p> <p>Es importante mencionar que este proyecto de decreto ha sido modificado, en el sentido en que la numeración de los artículos puede cambiar.</p>
8	1/06/2022	Ecopetrol	<p>Amablemente sugerimos que se precise cuál será el medio a través del cual el Ministerio de Minas y Energía determinará y comunicará oficialmente la existencia emergencia.</p>	No aceptado	<p>En cuanto a la determinación y comunicación oficial de la existencia de una emergencia, será a través de una resolución del MME y quedará especificada en la memoria del decreto. En esa resolución, el MME dirá cómo se comunicará la existencia de la emergencia y a través de qué mecanismo(s).</p> <p>Es importante mencionar que este proyecto de decreto ha sido modificado, en el sentido en que la numeración de los artículos puede cambiar.</p>

9	1/06/2022	Ecopetrol	Constitución de reservas de emergencia, Artículo 2.2.1.3.3.7. Así como en la propuesta de decreto se plantea la constitución de reservas de petróleo para atender una emergencia, consideramos que el proyecto de decreto también debe ahondar en las medidas que puedan ser usadas de manera expedita respecto a los almacenamientos de productos finales. En ese sentido, sugerimos que en el artículo se haga referencia a los inventarios estratégicos de productos finales que podrían ser usados rápidamente para la atención de usuarios ante una emergencia que comprometa el abastecimiento de combustibles líquidos.	No aceptado	Se tendrán en cuenta sus comentarios para otro proyecto regulatorio del MME, pero su uso en emergencias no es materia de este decreto.
10	31/05/2022	OCENSA	Priorización de la demanda de los consumidores de hidrocarburos y sus derivados, Artículo 2.2.1.3.3.6.: Agradecemos analizar la pertinencia de incluir en el artículo 2.2.1.3.3.6. de la Resolución que los consumos de hidrocarburos y combustibles líquidos requeridos para mantener la operación de transporte por oleoductos, están considerados dentro de la demanda prioritaria. Lo anterior, por la relevancia que tiene para el país garantizar el abastecimiento a las refineras.	No aceptado	El MME regulará a través de actos administrativos posteriores y se tendrá en cuenta su comentario, toda vez que en el presente decreto no se pretende regular la materia de forma específica.
11	18/05/2022	FONDO SOLDICOM	Artículo 2.2.1.3.3.6.: En el segundo párrafo, señalan que se entenderá que existe una emergencia nacional que afecte la demanda o la oferta, así mismo señalan que el MME regulará características específicas, teniendo en cuenta de que son afectaciones a la normal operación de un sector y el efecto encadenado que produce restricciones en la oferta, el decreto o a través de una resolución complementaria se especificara cuáles son las características específicas de la emergencia nacional que entraría el MME a regular.	No aceptado	En relación con el artículo 2.2.1.3.3.1., no es claro cuál es la sugerencia y/o pregunta que se está presentando con este comentario. No obstante, la regulación MME en materia de racionamiento (en actos administrativos posteriores) deberá decidir cómo se implementa -de ser necesaria su implementación- teniendo en cuenta la menor afectación al sector y a los consumidores.
12			Priorización de la demanda de los consumidores de hidrocarburos y sus derivados, Artículo 2.2.1.3.3.6.: Si bien es cierto que se generaran medidas de atención bajo las circunstancias de emergencias nacionales o internacionales, también es cierto que el artículo expuesto en el proyecto de decreto se queda corto para el alcance e impacto que estas medidas tendrían en la economía nacional, por eso se extiende la recomendación de ampliar o especificar por ejemplo como el MME dará prioridad a la demanda de ciertos sectores específicos sobre el consumo de hidrocarburos y combustibles líquidos que se genera a partir de los hogares. ¿Cómo el MME implementaría las medidas de control en el acceso de los nichos de demanda?	Aceptado	El alcance del presente decreto no se extiende a la regulación en detalle de la implementación de cada medida. No obstante, en regulación posterior por parte del MME, se tendrán en cuenta los diferentes impactos de las medidas. Por ahora, se incluyó lo siguiente en el párrafo del art. 2.2.1.3.3.1 "Siempre propendiendo por la continuidad en la prestación de los servicios públicos esenciales y la menor afectación posible de la cadena de distribución de combustibles y de los usuarios finales"

13	6/01/2022	ANDESCO	<p>Transversal: Entendemos que este proyecto de decreto busca definir lineamientos específicamente en relación a petróleo y derivados, y excluye cualquier ajuste frente a las disposiciones hoy establecidas para gas natural y las medidas que se llevan a cabo para eventos que puedan poner en riesgo el suministro de este energético. Solicitamos amablemente confirmar si este entendimiento es correcto.</p>	No aceptado	<p>En efecto, el contenido de este decreto no busca modificar disposición alguna hoy establecida para gas natural.</p>
14	31/05/2022	Impala Terminals Colombia S.A.S.	<p>Definición de Emergencia Internacional, Parágrafo Artículo 2.2.1.3.3.6.: El Acuerdo sobre un Programa Internacional de Energía estableció que la AIE es el mecanismo para instrumentalizar un programa tendiente a fomentar la seguridad del suministro de petróleo en condiciones equitativas para los países miembros, quienes tienen la obligación de desarrollar mecanismos que permitan adoptar medidas de emergencia. No obstante, al no ser parte de la AIE, todavía no sabemos de manera exacta cuáles serán nuestras obligaciones internacionales</p>	No aceptado	<p>Si bien aún Colombia no es participante de la AIE, para que su participación se apruebe, sí debe establecer las estructuras necesarias para fomentar la seguridad del suministro en el sector de hidrocarburos. Las condiciones que establece el Acuerdo sobre un Programa Internacional de Energía son necesarias para todos los países que deseen ser participantes de la AIE. Por esta razón, este decreto estableció la Comisión junto con las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento en el sector hidrocarburos ante una emergencia. Si bien estos son requisitos para el ingreso de Colombia a la AIE, de todas maneras, consideramos necesaria la implementación de un organismo lo suficientemente equipado para responder a emergencias en el sector.</p> <p>Por otro lado, sí existe una diferencia en condiciones para Colombia en cuanto a las reservas que debe constituir como exportador neto, dado que no se le requiere constituir reservas de 90 días de su importación como a los países importadores, sino un mínimo de barriles de crudo de su producción. Esta es una condición derivada de una decisión de la Junta Directiva de la AIE y el Acuerdo sobre un Programa Internacional de Energía prevé que estas decisiones de la Junta Directiva son vinculantes para los países participantes.</p>